

trumentos para pesar y medir usados en ambos casos no estuviesen verificados conforme á unos mismos patrones.

Segundo. Que contribuirá eficazmente á facilitar la implantación del sistema métrico decimal el ejemplo que ofrezcan las oficinas federales, sirviéndose de pesas y medidas verificadas y autorizadas conforme á dicha ley, que aunque muy benéfica, tiene que luchar con añejas y arraigadas costumbres.

Se ha servido resolver lo siguiente:

Las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir que usaren para el despacho las Oficinas Federales, se presentarán á las oficinas respectivas del Fiel Contraste, para que sean verificadas y autorizadas de conformidad con las prevenciones de la citada ley de 19 de Junio de 1895; quedando absolutamente prohibido el uso de las pesas y medidas desprovistas de ese requisito.

Lo digo á Ud. para su conocimiento.»

Y tengo la honra de transcribirlo á Ud. para su conocimiento, suplicándole que dé á conocer la circular preinserta á las Oficinas de Fiel Contraste de esa Entidad Federativa de su digno Gobierno; recomendándoles á la vez que no cobren derecho alguno al verificar las pesas y medidas de las Oficinas Federales, tanto por ser del Gobierno cuanto porque no se usan para transacciones comerciales.»

Lo que por disposición del mismo Sr. Gobernador transcribo á Ud., recomendándole cuide esa autoridad que por el Encargado de la Oficina del Fiel Contraste de ese Municipio, se dé el debido cumplimiento á lo prevenido en la circular inserta.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Enero de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

### Anexo número 318.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 88.—Por disposición superior remito á Ud. . . . esqueletos para las noticias de verificaciones de pesas y medidas, á fin de que pasándolos al Encargado de la Oficina del Fiel Contraste de esa Municipalidad, se rindan por éste oportunamente las noticias mensuales y anuales á ese Republicano Ayuntamiento y al Jefe de la Oficina de 2º Orden de Pesas y Medidas en esta Capital, de las verificaciones ocurridas en esos períodos de tiempo, según está prevenido en anteriores disposiciones relativas.

Conviene advertir que la forma de distribución ó rayado de esos esqueletos satisface á las indicaciones hechas en la circular número 78 expedida por esta Secretaría el 31 de Diciembre último, referentes á la conveniente clasificación de las pesas romanas y básculas. La distinción de *pesas de botón y pesas de caja*, se ha adoptado en el esqueleto para dar á entender que no deben admitirse á verificación las de otras formas y tamaños que las allí indicadas, anotándose todas en la columna destinada á "Pesas" en el Registro; y la denominación de *contrapesos no corredizos*, que son los que causan derechos, es para que por los *corredizos*, que son partes integrantes de las romanas y básculas, no se cobre derecho alguno, ni se cuenten como piezas por separado.

Para obtener uniformidad en las noticias de que se trata, es conveniente que cada día que se practiquen verificaciones, se haga corte del número de

ellas en el Registro, á fin de que el resultado figure en la noticia periódica por días en una sola línea, haciéndose otro tanto el último de cada mes con las sumas de los días, á fin de comprobar las mismas noticias, y formar por meses la general de fin de año.

Sírvase Ud. acusarme el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 15 de Abril de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de . . .

### Anexo número 319.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 98.—En circular fecha de hoy, se dice por esta Secretaría á los Encargados de las Oficinas del Fiel Contraste, de los Municipios del Estado, lo que sigue:

«Dispone el C. Gobernador, que los punzones de número á que se refiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley de 19 de Junio de 1895 sobre Pesas y Medidas, que sirvieron para las verificaciones de 1896 y 1897, se sirva Ud. remitirlos con oficio al Alcalde 1º de ese Municipio, para que se conserven depositados en el archivo del mismo, en virtud de no tener ya objeto dichos punzones en esa Oficina de su cargo; recomendándole que del acuse de recibo que al efecto le expida el expresado funcionario, mande Ud. copia á esta Secretaría.»

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo del C. Gobernador, para su inteligencia y fines que se expresan.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Junio de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

### Anexo número 320.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 113.—En acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer el Sr. Gobernador recomienda á vd., como lo hago, se sirva ordenar que por la Oficina del Fiel Contraste de esa Municipalidad, se remitan lo más pronto posible á la Verificadora de 2º Orden de esta Capital, las noticias periódicas detalladas de las Verificaciones que hayan ocurrido, de pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir, durante el presente año, omitiendo en el envío las que se hubieren mandado ya.

Se recomienda así mismo sea remitida á la expresada oficina, la noticia general prevenida en la fracción V del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Pesas y Medidas, extractando por meses las verificaciones diarias habidas durante el año; en el concepto de que esta última noticia se formará en los mismos términos de las noticias periódicas.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Enero de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .



## Anexo número 321.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 114.—Por disposición del Sr. Gobernador remito á Vd., para la Oficina del Fiel Contraste de esa Municipalidad, el punzón de golpe y el de fuego que deberán servir para marcar el año en las verificaciones de pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir que hubieren de practicarse en el actual de 1899.

El costo de ambos punzones es de dos pesos veinticinco centavos, que con cargo á los fondos municipales, se servirá Ud. mandar enterar en tanto antes en la Tesorería General del Estado.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 4 de Enero de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

## Anexo número 322.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 122.—En acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer el Sr. Gobernador recomiende á Ud., como lo hago, ordene al Encargado del Fiel Contraste en ese Municipio, que á la mayor brevedad posible remita á la Oficina de 2º Orden del ramo en esta Ciudad, una nota del importe total de las estampillas de contribución federal amortizadas durante el año de 1898, correspondientes á los ingresos por multas y derechos de verificación de pesas y medidas en ese tiempo, conforme á la Tarifa vigente de 10 de Febrero de 1897; cuyos datos deben consignarse en la noticia que juntamente con el informe anual sobre el servicio relativo en el Estado ha de rendir la expresada Oficina de 2º Orden, por el mencionado año de 1898.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 28 de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

## Anexo número 323.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 123.—Por acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer el Sr. Gobernador que en los Registros de las Oficinas del Fiel Contraste del Estado, y por consiguiente en las noticias periódicas y generales que se produzcan, se anoten desde este año, al practicarse la verificación de pesas, medidas é instrumentos para pesar, los datos siguientes recomendados por la Secretaría de Fomento, para uniformar de una manera conveniente la estadística del sistema métrico decimal en la República:

1º Los nombres de las personas que presenten á verificación las medidas, pesas é instrumentos para pesar, y por separado la clase de comercio á que pertenezcan dichas medidas ó instrumentos, el nombre del Establecimiento y su ubicación.

2º El material de construcción de las medidas de longitud, el de las de capacidad para líquidos, y el de las pesas, expresando el número de las que sean de la misma clase de material.

3º El número de cada clase de pesas, sin distinción de las que sean de botón ó de caja.

4º El número de básculas, el de romanas y el de balanzas, sin incluir en ese número los contrapesos, por ser partes integrantes de las primeras y de las segundas.

5º El valor de la contribución federal correspondiente á lo recaudado por derechos de verificación y por multas, separadamente de lo que de esos derechos y multas pertenezca al Municipio.

6º El número y la naturaleza de las infracciones y de las consignaciones: esto es, las infracciones que tengan el carácter de *delito* y que fueren consignadas al *Juez de Distrito*, y las que como simples *faltas* fueren penadas por la Autoridad local ó del *orden común*.

Y á fin de facilitar el que todos estos datos sean registrados y consignados en las noticias con la mayor eficacia, se remiten por el digno conducto de Ud. á la Oficina del Fiel Contraste de esa Municipalidad, una hoja igual á las del Registro que actualmente tiene dicha Oficina, y ejemplares de esqueletos convenientemente rayados; la una como modelo para enmendar el rayado del Registro de modo que se utilicen por ahora las hojas que del mismo aun quedaren en blanco, mientras se hace una nueva impresión que llene las condiciones necesarias, y los otros para que en ellos se formen, desde el actual año en adelante, las noticias mensuales y las generales que han de rendirse.

Además, dispone el propio Sr. Gobernador, que en virtud de quedar suprimida la anotación de los diversos contrapesos de las básculas, deje de cobrarse la cuota respectiva por la verificación de éstos, entendiéndose así reformada la Tarifa correspondiente.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Abril de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

## Anexo número 324.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular número 129.—En oficio número 16,271 de 18 de Abril último, se dijo por este Gobierno á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, lo que sigue:

«Tengo la honra de acompañar á la presente un ejemplar de la tarifa de precios en el Estado por verificaciones de pesas, medidas é instrumentos para pesar.—Como se servirá vd. ver, esos precios son en extremo reducidos, y el Gobierno de mi cargo al determinarlos, no tuvo por objeto el que se consideraran como un impuesto que rindiera producto á los Municipios, sino únicamente el que éstos se reintegraran, aunque en una pequeña parte, de las sumas que indispensablemente se erogaron del Erario de los mismos, para proveerse de las marcas y otros accesorios con que poder llevar á cabo